



San Andrés, Cuatro (4) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2017-00097-00
<b>Demandante</b>	Sociedad Tour Vacation Hoteles Azul SAS
<b>Demandado</b>	Sociedad Terramed SAS, Josef Concrete´s Ltda, Armando, Ramiro y Javier Alonso Peña Henry, Alicia Ines Henry De Peña, Dagoberto Peña Palomar y Máxima Ethel Hooker.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	081

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial que antecede, allegado por la parte demandante, que contiene manifestación de desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda. Así mismo, se deprecó que se corriera traslado a la parte codemandada, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 316 del CGP, para no ser condena en costas.

La aludida norma dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*(...)*

**4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

*(...)*” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Como el desistimiento fue presentado por quien está legitimado para ello y la solicitud se enmarca en el contenido de la aludida norma, se ordenará el traslado de la petición a los codemandados para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**



1.- De la solicitud del demandante córrase traslado a los codemandados por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. El proceso permanecerá en secretaría durante este lapso de tiempo.

**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
**Juez**

KRS

**Firmado Por:**  
  
**JULIAN GARCES**  
  
**JUEZ CIRCUITO**  
  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL**  
**SAN ANDRÉS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el estado No. 14 del
12- mayo-2021.
_____
Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.

**GIRALDO**  
  
**CIRCUITO DE**  
  
generado con firma  
plena validez

Este documento fue  
electrónica y cuenta con

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b1efeb616a56b8e65ab7e8467eca51c739263324b4ceba1e50f0ee195ad78**

Documento generado en 11/05/2021 09:24:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>